



RADICADO: 680924089001-2022-0004-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANETH MUÑOZ FORERO
DEMANDADO: CESAR ARTURO BONILLA PINILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Se procede en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud denominada control de legalidad elevada por el apoderado de la parte demandante.

De entrada ha de señalarse que el control de legalidad expuesto por el actor, no es la vía procesal a invocar, si en cuenta se tiene que con ella se busca corregir irregularidades cometidas o advertidas en el curso de un proceso judicial a las cuales no refiere su escrito ya que su petición pretende es la reducción del embargo del 30% de su salario al 10%, ya que ahora acredita tener a cargo dos descendientes más, también menores de edad.

Arguye que debe esta funcionaria pronunciarse respecto a la solicitud que esboza, poniendo de presente que la misma había hecho al momento de contestar la demanda, -acto procesal que realizó de manera extemporánea,-, la que apoya en los derechos fundamentales, los tratados internacionales, y el principio de interés superior de los niños de su cliente, quien puede seguir cumpliendo con su cuota, manteniendo un embargo del 10% de su salario y demás emolumentos, con el fin de mantener con equilibrio y justicia a sus demás descendientes, máxime la innegable carestía actual de los productos de la canasta básica familiar.

En aras de garantizar los derechos de la actora, mediante auto del 26 de octubre del año que avanza se requirió a la demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, hiciera las manifestaciones o consideraciones que considerara eran pertinentes, allegando mediante mensaje de datos del 4 de los corrientes, escrito contentivo de ellas.

Expone su vocero judicial en dicho escrito, que con la acción ejecutiva invocada no tienen la intención de perjudicar a otros alimentarios del ejecutado que hoy son también menores de edad, si no garantizar los derechos del niño de su representada, por el derecho a la igualdad que este debe tener frente a sus hermanos, que el embargo que se tiene corresponda a esa igualdad que se predica a todos los hijos; que atendiendo a que el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 permite que los ingresos de los demandados y obligados se puedan afectar ordenando descuentos hasta del 50% de su salario y demás prestaciones laborales y de cara a la protección del derecho a la igualdad de todos los hijos del ejecutado se decreta el descuento en proporción igual al 16,6666666667%; por representar una cifra proporcional al número de hijos acreditados.

Ahora bien, en lo concerniente a la reducción de embargos, el artículo 600 del C.G.P., establece:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

De la anterior norma, se infiere que siempre y cuando se cumpla con los requisitos en ella estipulados, se puede decretar el desembargo de las medidas cautelares, sin embargo, en el presente asunto, no se busca en sí, prescindir de alguna de ellas, sino una regulación en el porcentaje de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del salario, bonificaciones y demás prestaciones laborales que devengue o llegare a devengar el demandado CESAR ARTURO BONILLA PINILLA, por laborar en la empresa Jardines La Colina, en la proporción legal del 30%, de cada uno de los elementos mencionados.

Examinado el expediente, se aprecia que por ese concepto, la entidad nominadora constituye consignaciones de títulos de depósito judicial por valor de \$1'048.365,00, y que en total, se han entregado a la demandante la cantidad de \$6'290.190.

Por otra parte, si bien es cierto que para conseguir la cancelación de una obligación personal el acreedor puede ejercer su derecho a reclamar en forma coactiva el pago y para ello afectar los bienes del deudor, también lo es que dicha afectación puede limitarse a lo que resulte indispensable para la obtención de la satisfacción del crédito, los intereses causados y los gastos de cobranza, facultando al juez para que al decretar medidas cautelares las limite a lo necesario, de tal manera que ellas no excedan el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, parámetros que se tuvieron en cuenta en este asunto, respetando los límites establecidos legalmente en el código de infancia y adolescencia y las normas del código general del proceso por lo que lo embargado, no resulta excesivo de cara al crédito aquí cobrado, y que por tanto, requiera su reducción.

Sin embargo, ante la acreditación de la existencia de otros hijos del alimentante, que también son menores de edad, y comoquiera que el salario es el único bien cautelado, en aras de no conculcar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, esta funcionaria accederá a la reducción del porcentaje del embargo, sin embargo no será hasta el valor pedido por el deudor 10%, sino que se disminuirá ese porcentaje del 30% al 15%, ya que con él, no se lesionan los intereses de los otros descendientes del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER parcialmente a lo solicitado por el demandado.

SEGUNDO: DECRETAR la reducción del porcentaje embargado sobre el salario, bonificaciones y demás prestaciones laborales que devengue o

llegare a devengar el ejecutado **CESAR ARTURO BONILLA PINILLA**, por laborar en la empresa Jardines La Colina, al **15%**. Librar el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ec4d0209a4faac457eb9c3394994e50ebff6110066071264591a20102763d**

Documento generado en 08/11/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>